



Ejecutivo 2021-00006

San Carlos de Guaroa (Meta), tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estando el proceso para calificar la demanda este Despacho procede a **inadmitirla** como quiera que advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. Aclare los hechos de la demanda, como quiera no se determina en los mismos, la fecha desde la cual inició la obligación, de igual forma se menciona que se pactaron cuotas pero no se determina su valor, ni las fechas de vencimiento de los instalamientos allí enunciados. Lo anterior en virtud de los numerales 4 y 5 del Art. 82 del G.G.P.
2. De conformidad al numeral anterior, indique en las pretensiones de la demanda la fecha exacta a partir de la cual se van a cobrar los intereses moratorios sobre el capital allí determinado, de igual manera señale la tasa de los mismos. Lo anterior en virtud de los numerales 4 y 5 del Art. 82 del G.G.P.
3. Aclare en la pretensión segunda de la demanda si los intereses moratorios que allí se cobran es en contra de la señora MARIA EUGENIA BOHORQUEZ, lo anterior en virtud del tenor literal de la pretensión. Lo anterior en virtud de los numerales 4 y 5 del Art. 82 del G.G.P.
4. De cabal cumplimiento al inciso 2º del Art 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito el Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez